DECRETO No. 007
DEL 15 DE ENERO DEL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y ACUERDO UNICO DE LA COMISION RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

El Alcalde Municipal De Valle del Guamuez en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 34 y 36 de la Ley 2056 del 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2021, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

CONSIDERANDO:

El Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 Constitucional y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8°, artículo 2°, de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías "Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 indica que: "Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR para realizar la gestión de la ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las

obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales".

Que el artículo 28 de la Ley 2056 del 2020, especificó que con los recursos del Sistema General de Regalías asignados se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 del 2020, también estableció que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: Pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto, articulación con planes y políticas nacionales, y planes de desarrollo de las entidades territoriales y mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 31 de la Ley 2056 del 2020 determinó cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología para cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías: La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que en el artículo 32 de la Ley 2056 del 2020, determinó que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que el literal a) del artículo 33 de la Ley 2056 del 2020, definió que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, deberán apuntar a las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Territorial y sus modificaciones o adiciones. Así mismo, estos proyectos de inversión se presentarán ante las Secretarías de Planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, estableció para los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Igualmente, en el mismo artículo se estipulo que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar

las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que en el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, estipulo que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, referenció: La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Que el artículo 1.2.1.2.2 del Decreto 1821 del 2020, estipula que el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 del 2020, definió que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el artículo 1.2.1.2.24 Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras: del Decreto 1821 del 2020, establece Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a

cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Que el numeral 6.3. de documento de orientaciones transitorias describe los Requisitos generales para proyectos de inversión en fase III, aplicables a todo tipo de proyectos susceptibles a ser financiado con recursos del SGR y que sean de Fase 3 - Factibilidad.

Que el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, según el Artículo 4.4.2 la designación del ejecutor del proyecto de inversión y de la instancia encargada de contratar la interventoría para los proyectos financiados con la fuente Incentivo a la Producción del 30% corresponde a la entidad territorial beneficiaria de estos recursos, así como la aceptación de dicha designación.

Aprobación de los proyectos de inversión, las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11 de Decreto único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo según corresponda , en el que conste la decisión de aprobación , el cual contendrá como mínimo: fecha de expedición, nombre y código BPIN del proyecto de inversión , valor total del proyecto aprobado , descaminado por fuente de financiación y vigencia , entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

Parágrafo 1° en caso de que el proyecto de inversión sea cofinanciado además de lo señalado en los literales anteriores se deberá indicar el valor total del proyecto y aprobado por cada entidad o instancia competente, discriminado por asignación y vigencia.

Que el día 15 de enero del 2026, el secretario de Planeación y Obras Publicas Municipal Bladimir Hernando Cabrera, dio concepto favorable a un proyecto de inversión identificado con BPIN: **2026868650001,** denominado: **"Mejoramiento de vía en pavimento rígido y obras complementarias, sector carrera 5a entre calles 3 y 4, cabecera municipal La Hormiga, municipio Valle del Guamuez, departamento del Putumayo."**. que da soporte al alcalde Municipal de Valle del Guamuez Viabilizar priorizar y aprobar y Asignar entidad ejecutora al proyecto de inversión objeto del presente decreto, al cumplir con la totalidad de los Requisitos generales, Requisitos Fase 3 y Requisitos Sectoriales que le son aplicables.

Que en virtud de lo anterior.

DECRETA:

ARTICULO 1. VIABILIZAR PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría.

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026868650001	Mejoramiento de vía en pavimento rígido y obras complementarias, sector carrera 5a entre calles 3 y 4, cabecera municipal La Hormiga, municipio Valle del Guamuez, departamento del Putumayo	ID 61 - TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 599.939.714,83

Fuentes SGR	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Municipio – Valle del Guamuez	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2026	$599.939.714,83
Otras Fuentes	**Tipo de Recurso**	**Cronograma MGA**	**Valor**
Valor Aprobado Municipio	$ 599.939.714,83		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipios – Valle del Guamuez	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	$ 599.939.714,83	No	$0,00	2025-2026
Entidad pública designada ejecutora del proyecto.	Fondo mixto de etnocultura y desarrollo social - FONPACÍFICO NIT 901039684-5			Valor	$ 555.499.735,95	
Entidad pública designada ejecutora de la Interventoría	Fondo mixto de etnocultura y desarrollo social - FONPACÍFICO NIT 901039684-5			Valor	$ 44.439.978,88	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	ACUERDO UNICO DEL SGR					

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del proyecto de inversión, tanto de obra como interventoría expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión que se cita en el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 del 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3. De conformidad con el Artículo 1.2.1.2.22, si a los seis (06) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automáticamente para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogable hasta por 12 meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la

reglamentación que para efecto adopte la Comisión Rectora del sistema General de Regalías

ARTÍCULO 4. El proyecto de inversión aprobado deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad designada como ejecutora e interventora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO 5. El manejo presupuestal de los recursos del proyecto será realizado a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP.

ARTÍCULO 6. Las entidades designadas en el artículo 1 y artículo 2 del presente Decreto para los proyectos aprobados, serán responsables de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC - de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto aprobado que será trasladado por la respectiva Secretaría a éste.

ARTÍCULO 7. Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Valle del Guamuez - Putumayo, a los quince (15) días del mes de enero del 2026.

JEURIN ZAN MENESES GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Doris Liliana Álvarez Cuaspud	Apoyo Profesional Esp. SPOPM	
Reviso y Aprobó	Hernando Bladimir Cabrera Ordoñez	Secretario de Planeación y Obras Publicas Municipal.	
Reviso y Aprobó	Eneida Patricia Queta Gómez	Asesora Despacho Municipal	